



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00169-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. ANGELICA MARIA LOAIZA contra el señor YERSON HERNANDEZ ACEVEDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con escrito de la parte ejecutante quien a través de su apoderada judicial solicita que se termine el presente proceso por pago total de la obligación por cuenta del demandado. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2238

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-**2017-00169**-00

Visto el informe de secretaria que antecede, se tiene que mediante escrito allegado el pasado 16 de noviembre por la apoderada judicial de la señora ANGELICA MARIA LOAIZA TRUJILLO, en calidad de demandante, desiste de las pretensiones de la demanda, solicita que se ordene la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Sobre este asunto, se verifica que, le asiste razón a la apoderada judicial cuando indica que con los títulos judiciales descontados a partir del mes de marzo de 2019 hasta mayo de 2022 por la suma de \$16.465.949 se cubre la totalidad de lo adeudado por el señor MARCO ANTONIO LOAIZA FERNANDEZ

Por otra parte, manifiesta que, a partir del mes de enero de 2019, fecha en la cual la ejecutante cumplió su mayoría de edad, no se genero cuota alimentaria, pues así quedo previsto en el acta de conciliación #97 del 10 de octubre de 2017, así como que las cuotas generadas a partir de la conciliación se cancelarían hasta el día 30 de diciembre de 2018, fecha en la cual ANGELICA MARIA cumpliría su mayoría de edad.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00169-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. ANGELICA MARIA LOAIZA contra el señor YERSON HERNANDEZ ACEVEDO

En Relación a lo anterior, se verifica que en efecto en el numeral 3 de la parte resolutive del acta 97 del 10 de octubre de 2017, se dispuso que hasta el 30 de diciembre de 2018, en virtud de la mayoría de edad de la alimentaria, se cancelarían las cuotas alimentarias a su favor.

TERCERO.- Advertir que las cuotas que se causen a partir de octubre de la presente calenda, se seguirán consignado en la cuenta del Juzgado como quedó establecido en el acuerdo del 14 de julio de 1998, señalando que la cuota ordinaria de este año está a razón de \$458.323, las vacaciones en la suma de \$272.226 y las cuotas extras en junio y diciembre de cada año en \$289.692. Sobre estas cuotas se hará el incrementos a partir de enero de 2018 conforme al IPC y se cancelarán hasta el 30 de diciembre de 2018, fecha en que la demandante Angélica María Loaiza Trujillo cumple los 25 años de edad.

Por todo lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del CGP existen méritos para acceder a la terminación del proceso, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar y ordenar la entrega de los títulos judiciales que se encuentran en depósitos judiciales del despacho a favor del señor MARCO ANTONIO LOAIZA FERNANDEZ por la suma total de \$906.633, en virtud de la terminación del proceso, estos son:

469030002828258	28/09/2022	\$ 461.546,00
469030002840194	28/10/2022	\$ 445.087,00

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Agregar el escrito reseñado para que obre y conste dentro del presente asunto.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102017-00169-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. ANGELICA MARIA LOAIZA contra el señor YERSON HERNANDEZ ACEVEDO

SEGUNDO.- Terminar el proceso ejecutivo de alimentos promovido por ANGELICA MARIA LOAIZA TRUJILLO contra el señor MARCO ANTONIO LOAIZA FERNANDEZ.

TERCERO.- Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del treinta (30%) del salario, prestaciones sociales y demás beneficios que el señor MARCO ANTONIO LOAIZA devenga como camillero del Centro Medico Imbanaco, medida que fuera impuesta mediante auto 401 del 7 de marzo de 2019

CUARTO.- Archivar las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes y en el sistema Justicia Siglo XXI.

QUINTO: Ordenar el pago de los títulos judiciales que reposan en depósitos judiciales a favor del señor MARCO ANTONIO LOAIZA

469030002828258	28/09/2022	\$ 461.546,00
469030002840194	28/10/2022	\$ 445.087,00

SEXTO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23601e3fe4de17124f3d3e6dc90ef3bf00b3cc9551e3cd7f2b2fb2d4e24a582e**

Documento generado en 29/11/2022 07:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>